



Proceso: Pertenencia No. 25 875 4089 002 2019 00168 00

Demandante: MARIA RITA COLORADO ORDÓÑEZ

Demandada: NANCY PATRICIA SANABRIA SALAZAR

Veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

La comunicación que antecede obre los fines legales respectivos.

La parte demandante deberá proceder conforme se dispuso en la providencia admisorias y proceder a fijar la valla ordenada en el inmueble objeto de demanda de pertenencia.

Por Secretaría, realícese la publicación de las personas que se crean con derecho a intervenir en este asunto judicial. Procédase.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO LEONARDO PEDRAZA SEVERO

Juez

	Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villeta, Cundinamarca NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en el	
ESTADO No. 2	
De hoy: 2 DE FEBRERO DE 2022	
El Secretario,	
JORGE A. GONZÁLEZ CELYCEDO	



Proceso: Ejecutivo hipotecario No. 25 875 4089 002 2019 00180 00

Demandante: LUÍS SEGURA.

Demandado: MARÍA CRISTINA LEÓN BENAVIDES

Veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

1. Para los fines legales respectivos, téngase en cuenta que la demandada María Cristina León Benavides se notificó de la orden de pago proferida en su contra por conducta concluyente, y a través de apoderado judicial debidamente constituido contestó la demanda y elevó sus defensas de mérito.

2. De las defensas de mérito planteadas, el apoderado judicial de la parte demandante oportunamente se pronunció oponiéndose a su prosperidad, conforme el art. 9 del Decreto 806 de 2020.

3. Para que tenga lugar la audiencia que trata el Artículo 372 del C.G. del P, se señala la hora de las 11:00 a.m. del día diez (10) de marzo de 2022.

La audiencia se llevará a cabo a través del enlace Teams <https://bit.ly/3o6X9gQ>, o el que oportunamente se comunique a las partes por el medio más expedito, para lo cual se solicita a los interesados mantener actualizado el correo electrónico de notificaciones.

Se previene a las partes sobre las consecuencias de su inasistencia injustificada a la citada audiencia, conforme lo señala el numeral 4° del art. 372 ib., y se les indica que en dicha audiencia se practicará conciliación, interrogatorios de oficio, se determinarán los hechos respecto de los cuales están de acuerdo que sean susceptibles de prueba de confesión, se fijará el litigio precisando hechos demostrados y los que deben ser probados y se ejercerá control de legalidad.

4. El abogado Carlos Adolfo Benavides Blanco es apoderado judicial de la demandada León Benavides, conforme al poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO LEONARDO PEDRAZA SEVERO

Juez

	Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villeta, Cundinamarca NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en el	
ESTADO No. 2	
De hoy: 2 DE FEBRERO DE 2022	
El Secretario,	
JORGE A. GONZÁLEZ CUYCEDO	



Proceso: Ejecutivo Singular No. 25 875 4089 002 2019 00234 00

Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A.

Demandado: MARISOL MUÑOZ LOZANO

Veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

Téngase en cuenta las publicaciones de emplazamiento allegadas al plenario con anterior escrito, concerniente a la demandada Marisol Muñoz Lozano.

Conforme lo señala el inciso 5° del art. 108 del C. G. del P., en concordancia con los numerales 6 y 7 del art. 375 ib., por Secretaría remítase la comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas, a efectos de que dicha entidad publique la información remitida, se contabilice el término legal señalado para considerar surtido el emplazamiento efectuado y se designe curador *ad-litem*, si a ello hubiere lugar, respecto al demandado. Procédase.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO LEONARDO PEDRAZA SEVERO
Juez

	Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villeta, Cundinamarca NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en el	
ESTADO No. 2	
De hoy: 2 DE FEBRERO DE 2022	
El Secretario,	
JORGE A. GONZÁLEZ CELYCEDO	



Proceso: Ejecutivo singular No. 25 875 4089 002 2019 00241 00

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

Demandado: SAMUEL ANTONIO CEPEDA.

Veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

El Juzgado, con base en lo que señala el inc. 1 del art. 93 del C. G. del P., corrige la providencia fechada seis (6) de marzo de 2020, en lo que atañe al número del pagaré base de la acción, en el entendido que corresponde al **031336100005976**, y no como allí se menciona.

En los demás aspectos la providencia no sufre cambio.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO LEONARDO PEDRAZA SEVERO

Juez

	Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villeta, Cundinamarca NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior es notificada por anotación en el
	ESTADO No. 2
	De hoy: 2 DE FEBRERO DE 2022
	El Secretario,
	JORGE A. GONZÁLEZ CUYCEDO



Proceso: Verbal de pertenencia No. 25 875 4089 002 2021 00070 00

Demandante: JOSÉ NOEL CALDERÓN.

Demandados: MARIA CRISTINA ARDILA MÉNDEZ y OTROS.

Auto interlocutorio **No. 1/22**

Veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

Reunidas las condiciones que imponen los arts. 82, 83, 84, 89, 375, 368 y siguientes del C. G. del P., **admite** la demanda verbal de pertenencia que presenta **JOSÉ NOEL CALDERÓN** contra **MARÍA CRISTINA, LILIA ANA DEL ROSARIO, LUIS FERNANDO, JOSÉ MAURICIO y MARÍA PATRICIA ARDILA MÉNDEZ**, hijos de **JOSÉ GREGORIO ARDILA TINOCO**.

En consecuencia, se dispone:

a.- Notifíquese esta providencia a la parte demandada como en legal forma corresponde y córrasele traslado por el término legal de veinte (20) días (art. 369 ib.).

b.- Se ordena el **emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre el respectivo bien**, conforme lo señala numeral 6° del artículo 375 ib. Por Secretaría remítase comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas a efectos de que publique la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de publicada la información en dicho registro. (art. 108 CGP y Decreto 806/20).

c.- Inscríbese la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 156 - 105379 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá, correspondiente al inmueble objeto del presente proceso.

d.- Se ordena que, por Secretaría, y mediante oficios, se informe de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), y a la Alcaldía Municipal para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones que haya lugar conforme al ámbito de sus funciones. (inc. 2° num. 6° Art. 375 ib.)

e.- En su debida oportunidad la parte demandante deberá proceder como lo establece el num. 7 del art. 375 ib., instalando la valla que allí se ordena.



f.- El abogado Álvaro Amezcuita Aguilar, es apoderado judicial de la parte demandante conforme el poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO LEONARDO PEDRAZA SEVERO

Juez (2)

	Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villeta, Cundinamarca NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en el	
ESTADO No. 2	
De hoy: 2 DE FEBRERO DE 2022	
El Secretario,	
JORGE A. GONZÁLEZ CUYCEDO	



Proceso: Pertenencia No. 25 875 4089 002 2020 00129 00

Demandante: JOSÉ NOEL CALDERÓN.

Demandado: MARIA CRISTINA ARDILA MÉNDEZ y OTROS.

Veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

No se accede a la solicitud de pérdida de competencia que presenta el abogado de la parte actora con base en lo que contempla el artículo 90 del C. G. del P., porque, contrario a su sentir, esta Sede Judicial no ha permanecido indiferente o inactiva ante la demanda de pertenencia que ha presentado a la jurisdicción. Lo anterior, en la medida que, si bien es cierto que se ha presentado un poco de mora en el trámite del asunto rogado, lo cierto es que este despacho ha producido sendas decisiones judiciales legales que denotan la actividad desplegada a la fecha, las cuales el petente ha acogido.

Debe tener en cuenta el apoderado de la actora la naturaleza y funciones judiciales que esta sede judicial desempeña, en su carácter de ser juzgador en materia civil, penal y constitucional, y de no ostentar la categoría de ser juzgado especializado en una única materia de las descritas. Aunado ello, la contingencia mundial por la pandemia del Covid-19 por todos conocida, como la implementación forzosa de la técnica del proceso y del estante judicial virtuales —que demanda la digitalización de la totalidad de los asuntos a cargo— ha mermado la capacidad operativa del Juzgado.

No obsta lo anterior para indicar que esta sede judicial está encaminada y comprometida a agilizar la atención del usuario judicial en los asuntos sometidos a su conocimiento.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO LEONARDO PEDRAZA SEVERO

Juez (2)

	Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villeta, Cundinamarca NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en el	
ESTADO No. 2	
De hoy: 2 DE FEBRERO DE 2022	
El Secretario,	
JORGE A. GONZÁLEZ CUYCEDO	



Proceso: Ejecutivo singular No. 25 875 4089 002 2021 00178 00

Demandante: SANDRA JIMENA RODRÍGUEZ AGUDELO

Demandado: JAIBER JAHIR JIMÉNEZ HERRERA

Veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

Previo a resolver respecto a la admisión de la demanda, y para tales efectos, se impone que la parte actora allegue al despacho los documentos originales que soportan la acción que se pretende incoar.

Para la recepción de dichos documentos, podrá hacer uso del servicio del correo certificado, o solicitar cita a través del correo electrónico autorizado por el Juzgado, con la debida utilización de los mecanismos de protección necesarios.

Verificado lo anterior se resolverá lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO LEONARDO PEDRAZA SEVERO
Juez

	Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villeta, Cundinamarca NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior es notificada por anotación en el
ESTADO No. 2	
De hoy: 2 DE FEBRERO DE 2022	
El Secretario,	
JORGE A. GONZÁLEZ CUYCEDO	

Firmado Por:

Sergio Leonardo Pedraza Severo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2b2a10d2a096240aeb6016274dc2bdedd52e22c1b87fa6c7aa39daa93db0cf1**

Documento generado en 01/02/2022 03:43:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>